



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIECIAS ADMINISTRATIVAS

“ACTIVIDADES VULNERABLES DE PERSONAS MORALES PARA LA
PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:

CONTADOR PÚBLICO

P R E S E N T A:

FANNY MONSERRAT HURTADO GARCÍA

ASESOR

M.A. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BUCIO



Morelia, Mich., Octubre, 2017

INDICE

1.- Introducción	7
2.- Planteamiento del problema	7
2.1- Pregunta de Investigación	8
2.2- Objetivo General	9
2.3- Objetivo Específico	9
2.4- Tipo de Investigacion	9
2.5.-Hipótesis de Trabajo	9
2.5.1.-Horizonte Temporal	9
2.5.2.-Sujetos de Investigación	9
2.5.3.-Definicion de las Variables	10
2.6.-Justificación	11
2.7.-Limitaciones	11
2.8.-Alcances	11
2.9.-Metodología de la Investigación.	12
3.- Marco teórico	13
3.1.-Entidades que participan en Prevención Lavado de Dinero	13
3.1.1- Secretaria de Hacienda y Crédito Público	13
3.1.2.-Unidad de Banca, Valores y Ahorro	14
3.1.3.-Comisión Nacional Bancaria y de Valores	15
3.1.4.-El Banco de México	16
3.1.5.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	18
3.1.6.-Procuraduría General de la Republica	25
3.1.7.-Grupo de Acción Financiera Internacional	27
3.1.8.- Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF)	40
3.2.- Normativa Aplicable en la LFPIORPI	43
3.2.1.-Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	43
3.2.2.- Ley Federal del Proceso Administrativo	45
3.2.3.- Ley Federal de Protección de datos Personales de los Particulares.	47
3.3.- Sanciones Administrativas y Delitos establecidos en la LFPIORPI	48
3.4.-Actividades Vulnerables	50
3.4.1.-Juegos con Apuesta, Concursos o Sorteos	51

3.4.2.-Tarjetas Prepagadas, Vales o Cupones y Monederos y Certificados de Devoluciones o Recompensas.....	51
3.4.3.-Cheques de Viajero	54
3.4.4.-Servicios de Mutuo, Préstamos o Créditos	54
3.4.5.-Servicios relacionados con Inmuebles	54
3.4.6.-Comercializacion de Piedras Preciosas, Metales Preciosos, Joyas y Relojes.	54
3.4.7.-Obras de Arte	55
3.4.8.-Vehículos Aéreos, Marítimos o Terrestres	55
3.4.9.-Servicios de Blindaje	55
3.4.10.-Traslado de Custodia de Dinero o Valores.....	56
3.4.11.-Prestacion de Servicios Profesionales de Manera Independiente.....	57
3.4.12.-Prestacion de Servicios de Fe Pública.....	58
3.4.13.-Recepcion de Donativos	60
3.4.14.-Prestacion de Servicios de Comercio Exterior como Agente o Apoderado Aduanal.	60
3.4.15.-Arrendamiento de Inmuebles.....	61
4.- Proceso de registro de las Actividades Vulnerables ante la Autoridad.....	61
4.1.-Guía para el Alta y Registro.	63
4.2.-Tramite de Actualizacion	69
4.3.-Baja de Actividades en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero.....	69
4.4.-Responsabilidades del Encargado del Cumplimiento.....	70
4.5.-Designación del Encargado del Cumplimiento a Través del Portal en Internet.....	70
4.6.-Aceptación del cargo por parte del Encargado del Cumplimiento.....	71
4.7.-Obligaciones del Encargado del Cumplimiento.	71
4.8.- Política de Identificacion de Clientes o Usuarios.	72
4.9.- Identificación del Beneficiario Controlador.....	75
4.10.- Umbrales de Identificacion y de Aviso	76
4.10.1.-Identificación.....	76
4.10.2.-Aviso.....	76
4.11.- Plazos y Formas para la Presentación de Avisos	76
4.11.1.- Aviso por Sujetos Obligados en lo Individual.	77
4.12.- Formatos y Guías de apoyo para generar Avisos.....	79
4.13.- Caso Práctico.....	79
4.14.- Uso de Efectivo y Metales	81

4.15.- Visitas de Verificacion	84
4.15.1.- Obligaciones de quien realice Actividad Vulnerable en caso de posibles Visitas de Verificación.....	84
4.16.- Reserva y Manejo de la Información	84
5.- Términos Adaptables	85
6.- Conclusiones	90
7.- Referencias	91

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo de felicidad.

Agradezco a mis Padres y Hermana por apoyarme en todo momento y por ser parte de mí vida, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Especialmente por ser un ejemplo de vida a seguir.

Le agradezco la confianza, apoyo y dedicación de tiempo a mis profesores, en especial a mi asesor M.A. Julio César Sánchez Bucio, por su apoyo incondicional, tiempo, paciencia necesaria, y por haber compartido sus conocimientos conmigo y sobre todo su amistad.

RESUMEN

Derivado del compromiso adoptado por México en el ámbito internacional y como miembro del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), las autoridades en México, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), han establecido estándares aplicables a las instituciones financieras y no financieras para la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y evitar el uso de los recursos para su financiamiento. La presente tesis busca identificar los actos, operaciones y servicios que realizan las personas morales en conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, y se consideran actividades vulnerables.

ABSTRACT

Derived from the commitment made by Mexico at the international level and as a member of the Financial Action Task Force on Money Laundering (GAFI), the authorities in Mexico, through the Secretariat of Finance and Public Credit (SHCP), have established standards applicable financial and non-financial institutions to prevent and combat money laundering and terrorist financing and to prevent the use of resources for funding. This thesis seeks to identify the acts, operations and services by legal persons in accordance with the laws regulating them in each case, and are considered vulnerable activities.

:Cumplimiento, Ley, Vulnerabilidad, Prevención, Sanción

1.- INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables.

La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (2013), impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas. Previene que los sectores que realicen actividades vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas. Fomenta una sana competencia económica. Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad se busca proteger el sistema financiero estableciendo medidas para prevenir operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, identificando aquellas actividades económicas realizadas por las personas morales, que dados los actos u operaciones que realicen, los define como “actividades vulnerables”, como son: Juego y sorteos, Tarjetas de servicios o de crédito, Tarjetas prepagadas, vales o cupones, Monederos y certificados de devoluciones o recompensas, Cheques de viajero, Mutuo, préstamos o créditos, Compra y venta de inmuebles, Comercialización de piedras preciosas, metales preciosos, joyas y relojes, Comercialización de obras de arte, Comercialización de vehículos, Servicios de blindaje, Traslado o custodia de valores, Donativos, Arrendamiento de bienes inmuebles, Prestación de servicios de fe pública,

Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, Servicios profesionales.

Hoy en día quienes realicen actividades vulnerables tienen la obligación de realizar el trámite de alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, previo a la presentación del primer Aviso, por lo que deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada, a efectos de enviar a dicho órgano desconcentrado la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, identificar a los cliente o usuarios, presentar los avisos e informes a la UIF, así como Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios. (La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.)

2.1- PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Ofrece la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los medios para evitar el lavado de dinero en las Personas Morales?

2.2- OBJETIVO GENERAL

El objetivo es proteger el sistema financiero y la economía nacional, mediante la prevención, propuestas e identificando las actividades vulnerables que involucren recursos de procedencia ilícita y fomentar una sana competencia económica

2.3- OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar aquellas actividades vulnerables no reconocidas en Ley para las Personas Morales que generan o pueden generar lavado de dinero, lavado de capitales, lavado de activos o blanqueo de capitales.

2.4- TIPO DE INVESTIGACION

El presente es un proyecto de investigación documental, partiendo de la legislación vigente en la materia; además se desarrolla un trabajo empírico de tipo descriptivo.

2.5.-HIPÓTESIS DE TRABAJO

Se debe tomar en cuenta que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, introduce medidas tales como el establecimiento de restricciones a las operaciones en efectivo y la obligatoriedad de identificar las Actividades Vulnerables que realicen las personas morales, para dar aviso a las autoridades de las operaciones relacionadas con éstas, y evitar así los riesgos y sanciones administrativas que causa el incumplimiento de la misma.

2.5.1.-HORIZONTE TEMPORAL

El presente trabajo se desarrolla en un periodo de tiempo de seis meses, tomando como base el periodo marzo

2.5.2.-SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

Personas morales

2.5.3.-DEFINICION DE LAS VARIABLES

Actividades Vulnerables: Las actividades que realizan las Personas Morales

Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero, Libro Segundo del Código Penal Federal.

lavado de dinero: (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Ilícito: es aquello que no está permitido legal o moralmente. Se trata, por lo tanto, de un delito o quebrantamiento de la Ley o de una falta ética. (CFF, 2002)

Riesgo: a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas (RCG-LFPIORPI, DOF, 17-10-2012).

Sanciones Administrativas: son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado, la Secretaría sancionará administrativamente a quienes infrinjan la ley. (RCG LFPIORPI, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012).

Obligaciones: Obligación es aquello que una persona está forzada (obligada) a hacer. Puede tratarse de una imposición legal o de una exigencia moral.

2.6.-JUSTIFICACIÓN

A consecuencia de la Globalización en que el orden económico ha desvanecido los límites de las soberanías y a que dicha ley es una demanda social, debido a que lavado de dinero es el proceso a través del cual uno o varios actores ocultan o encubren para desvirtuar el origen de recursos producto de una actividad ilícita, aparentando que son provenientes de una fuente legítima, derivado de lo anterior el presente trabajo tienen sus causas en la necesidad de regular el marco en que se dan las prácticas comerciales, muchas de ellas nacidas en el amparo de tratados internacionales, y que exigen transparencia en su manejo, en especial cuando el soporte económico debe ser claramente establecido como “lícito”, a fin de preservar la seguridad y salvaguardar el derecho interno de cada uno de los países.

2.7.-LIMITACIONES

La presente investigación en el tiempo sólo alcanza o comprende a partir de septiembre 2013 a la fecha. La investigación se limita en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y a las actividades vulnerables que realizan las personas morales que puedan provenir de actividades ilegales. La investigación analiza los aspectos económicos o financieros que permitan que los ingresos provenientes de una actividad ilegal sean usados en actividades lícitas.

2.8.-ALCANCES

Con la información obtenida analizaremos el efecto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Identificar quiénes son sujetos obligados a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Es importante mencionar que se han analizado solamente aspectos relacionados al efecto que género la implementación de la Ley Federal para la Prevención e

Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en cuanto a las actividades vulnerables que realizan las personas morales.

De acuerdo, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013) ésta busca lograr que cada vez más particulares se registren y así se prevenga y se sancione el uso de recursos de procedencia ilícita.

2.9.-METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La metodología sigue la estructura de las recomendaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con el objetivo de prevenir a las Personas morales sobre la terminología del lavado de dinero, dado que dicha actividad ha incrementado su complejidad durante los últimos años, a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales, el cual consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Derivado de lo anterior lo que hace esta metodología es ayudar a dar cumplimiento a los objetivos que la ley contempla, mediante un listado de profesiones y/o giros comerciales o que por su simple objeto social son considerados como propensos para ser utilizados por la delincuencia para llevar a cabo el proceso de “lavado de activos” y, que en consecuencia, han sido clasificados como Actividades Vulnerables.

De acuerdo el portal de prevención nos indica que la Metodología para su inscripción es; Alta y Registro, Identificar y conocer, Proteger, Designar, Presentar avisos, Brindar facilidades, Abstenerse.

3.- MARCO TEÓRICO

3.1.-ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO

3.1.1- SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una secretaría de estado de la administración pública federal a cuyo encargo se encuentra todo lo relacionado con la recaudación tributaria, administración financiera y fiscalización de recursos del gasto público, así como la regulación y vigilancia de las instituciones bancarias y de valores de dicho país.

El 31 de diciembre de 1947, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a esta secretaría le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal, Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno de la Ciudad de México, Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público, Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito, Ejercer las atribuciones en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales en

los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal, Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación, Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación.

3.1.2.-UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO

Funge como autoridad reguladora, coordinadora, supervisora y evaluadora en los aspectos normativos, corporativos y financieros de las instituciones de su competencia, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las actividades financiera, bancaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y auxiliares del crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple y de ahorro y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, para consolidar el sistema financiero del Gobierno Federal, con el propósito de conjuntar esfuerzos en el crecimiento de la economía nacional.

Fórmula para aprobación superior, las políticas necesarias para desarrollar las actividades financiera, bancaria, crediticia, de valores, derivados y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, de protección y defensa al usuario de servicios financieros; las políticas públicas de educación e inclusión financiera; la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y otros programas; la formulación de propuestas que fomenten el ahorro interno y el desarrollo de fuentes de financiamiento. Interpreta para efectos administrativos las leyes o disposiciones financieras aplicables a las entidades sujetas a su regulación; sancionar las infracciones

cometidas a la normatividad aplicable a las entidades sujetas a su regulación, cuando dicha atribución se encuentre conferida a la Secretaría.

Participar en la elaboración de instrumentos legales en materia financiera, bancaria, crediticia y de valores en términos de la normatividad aplicable.

3.1.3.-COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es una autoridad financiera mexicana, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con autonomía técnica y facultades ejecutivas. Su misión es supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Se rige bajo un estricto código de ética el cual tiene como los siguientes valores institucionales; Legalidad, Equidad, Respeto y Lealtad, mismos que la han posicionado como una autoridad eficiente, moderna y respetada que procura la estabilidad del Sistema Financiero Mexicano, acorde con mejores prácticas internacionales.

La historia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se inició hace 20 años y actualmente es referente institucional de México y reconocida internacionalmente. En los primeros meses de 1995, y durante una de las más severas crisis económicas que ha sufrido el país, jugó un papel preponderante para que el sistema bancario siguiera en operación.

El 28 de abril de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consolidando en un sólo órgano desconcentrado, las funciones que correspondían a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores.

La CNBV nace con el mandato de supervisar y regular las entidades que conforman al sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad, correcto funcionamiento, mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, y proteger los intereses del público. A su vez, la CNBV conserva plenamente las facultades de autoridad que tenían las Comisiones fusionadas, complementándolas con el establecimiento de programas preventivos y de corrección para eliminar irregularidades en las entidades supervisadas. A la Comisión se le otorga la facultad de dictar normas prudenciales orientadas a preservar la liquidez, la solvencia y la estabilidad de los intermediarios. Tales regulaciones prudenciales son, entre otras, las que se refieren a diversificación de riesgos, capitalización y creación de provisiones preventivas.

Durante el segundo semestre del 2011 se publicaron diversas reformas legales cuya finalidad fue establecer un nuevo régimen de prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, que confirió a la CNBV nuevas facultades de supervisión en la materia respecto de centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

3.1.4.-EL BANCO DE MÉXICO

En México, hasta principios del siglo XX, los bancos fabricaban sus propias monedas y billetes. Durante la Revolución cualquier general o caudillo que necesitara dinero para pagar los gastos de su campaña podía mandar a imprimir billetes a cualquier banco, los cuales no tenían respaldo ni garantía. Esto creaba una verdadera confusión entre las personas, pues nadie sabía si un billete realmente valía o si su valor se mantendría en el tiempo. Por ello, la población no tenía confianza y rechazaba los billetes de cualquier banco. La misma situación hizo que no existiera control sobre la cantidad de dinero que existía en el país. El resultado fue un caos económico. La gente ya no quiso usar los billetes y prefería atesorar el oro y la plata. Para ordenar la economía, la Constitución de 1917 dispuso que sólo el gobierno federal emitiera las monedas y los billetes a través

del Banco de México. Pero no fue sino hasta 1925 cuando el presidente de la República de entonces, Plutarco Elías Calles, lo inauguró. Al Banco de México se le conoce también como el “banco central” o Banxico, y desde entonces es la única institución que autoriza la fabricación de monedas y billetes. También se le hizo el encargo de distribuir el dinero en cantidad suficiente en nuestro país.

En los años que siguieron, el propio gobierno le pedía a Banxico financiamiento, es decir, le exigía dinero que le faltaba para pagar sus deudas. De esta forma, con el tiempo, la cantidad de dinero que existía en el país, como era mayor a la recomendada, hacía que las cosas tuvieran un precio cada vez más elevado. A esto se le llama inflación, que es un fenómeno muy negativo porque provoca el aumento continuo en el precio de todos los bienes y servicios y termina empobreciendo a la población (ya que disminuye la capacidad de compra del dinero y los ahorros). Para evitar esta situación, en 1994, se le otorgó autonomía al Banco de México; es decir, se modificó la Constitución para convertirlo en un instituto independiente del gobierno. Desde ese día ninguna autoridad puede ordenar a Banxico fabricar dinero, ni prestarlo. Por esta importante razón, entre otras, el banco central ha logrado, con el tiempo, controlar el grave peligro de la inflación en nuestro país. Este control es una condición necesaria para que México tenga una economía fuerte y sana que crezca y beneficie a sus habitantes.

Al Banco de México se le conoce como el “banco de bancos”, ya que una de sus funciones es prestar dinero (dar crédito), aunque sólo a los bancos. El Banco de México no es un banco como cualquier otro, pues ni las personas ni las empresas pueden abrir una cuenta en él ni realizar las operaciones comunes de los otros bancos.

Finalidad del Banco de México es proveer a la economía del país de moneda nacional (el peso mexicano); instrumentar la política monetaria con el objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; promover el sano desarrollo del sistema financiero; y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El Banco de México regula los sistemas de pago para las transacciones con cheque, tarjeta de débito, tarjeta de crédito y las transferencias electrónicas a fin de que sean seguros y expeditos. El Banco ha creado el SPEI para que en el portal de su banco, hogares y empresas puedan realizar transferencias electrónicas seguras y rápidas, a bajo costo. Asimismo, el Banco de México calcula y publica el CAT (Costo Anual Total) para que los usuarios de los servicios financieros puedan comparar el costo de los diversos productos y servicios que les ofrecen los bancos y otros intermediarios financieros. Recientemente, ha establecido restricciones sobre las comisiones que los bancos pueden cobrar a sus clientes a fin de promover la sana competencia entre las instituciones de crédito del país y para proteger los intereses de los usuarios de servicios financieros.

3.1.5.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)

De acuerdo con 2013 Revista Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía las obligaciones de reporte de operaciones vinculadas al lavado de dinero a que están sujetas las instituciones del sistema financiero. El monto de recursos objeto de esta actividad ilícita (estimado con un modelo de equilibrio general) y las estadísticas de operaciones reportadas como vinculadas al lavado de dinero se utilizan para analizar la eficacia (contribución en la detección, persecución, investigación, sanción y disuasión de delitos) y la eficiencia (análisis costo-beneficio) de su combate a través de la inteligencia financiera. Se presenta evidencia sobre la existencia de costos de transacción derivados de la regulación estudiada y se calculan las probabilidades de que un reporte derive en sentencia condenatoria. Un modelo econométrico estudia la relación entre los reportes y ciertas variables representativas de las actividades criminal y económica.

Mediante un modelo de equilibrio general, se estiman los recursos monetarios producidos por las actividades ilegales en México. Se asume que los tenedores de dinero de procedencia ilícita tienen incentivos para introducirlo al sector legal de la economía utilizando mecanismos de lavado, y se compara el monto estimado de

fondos provenientes de actividades ilegales con el del total de las operaciones reportadas como presuntamente vinculadas con el delito de lavado de dinero por las instituciones del sistema financiero a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Uno de los objetivos de sancionar penalmente las conductas asociadas con el lavado de dinero es desincentivar la comisión de los delitos que originan una renta para el delincuente mediante la imposición de barreras a la introducción de dichas utilidades en la economía legal. En este sentido, un combate eficaz al lavado debería traducirse en una disminución de dicho delito y de los delitos predicado, esto es, todos aquéllos en los cuales los sujetos activos del delito persiguen la obtención de un beneficio económico. Con base en dicho objetivo se evalúan los reportes presentados a la UIF en cuanto a su contribución en la detección, persecución, investigación, sanción y disuasión de estos delitos. De manera adicional, se comparan los costos en que incurre la UIF al realizar sus actividades de combate al lavado de dinero y los beneficios financieros directamente observables, asociados con las sentencias condenatorias por este delito que derivaron de reportes presentados a la UIF. Por último, se presentan los resultados de un análisis econométrico, donde el número de reportes de operaciones en cada entidad federativa es explicado por el monto estimado de recursos objeto de lavado de dinero, el número de delitos sentenciados de los fueros federal y común, las remesas familiares y la cantidad de sucursales de la banca múltiple.

Lavado de Dinero Nacional-Frecuencia

Periodo	Lavado de Dinero (Pesos)	Lavado de Dinero (%PIB)
1993	33,497,223,489.54	0.56%
1994	32,936,322,690.71	0.52%
1995	32,918,308,522.76	0.56%
1996	51,575,307,120.26	0.82%
1997	88,708,758,911.61	1.32%
1998	114,867,920,322.17	1.67%
1999	189,066,676,321.15	2.61%
2000	159,273,323,733.36	2.10%

2001	193,326,506,986.16	2.58%
2002	181,576,440,055.55	2.38%
2003	137,300,949,218.71	1.77%
2004	137,694,782,652.44	1.69%
2005	163,857,627,663.37	1.95%
2006	147,034,664,137.50	1.68%
2007	160,083,919,910.03	1.76%
2008	145,687,086,968.02	1.63%

Fuente: elaborado por el autor con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Banco de México

De acuerdo con la regulación estudiada, los reportes deben presentarse a la UIF con el propósito de que se puedan identificar operaciones de lavado de dinero y, en su caso, denunciarlas al Ministerio Público. En este sentido, obligar a las instituciones financieras a hacerlo sólo tendría sentido si éstos contribuyen eficazmente a la detección, persecución, investigación y sanción del delito. Reportes eficaces se traducirían en una mayor probabilidad de que las distintas autoridades investiguen, denuncien y, al final, sancionen la comisión del delito de lavado de dinero.

En línea con lo anterior, durante el periodo 2004-2007, por cada 100 mil operaciones reportadas a la UIF, sólo 2.61 reportes derivaron en una denuncia formal por parte de la SHCP, 15 ante la Procuraduría General de la República y únicamente 0.43 terminaron en averiguaciones previas por el delito de lavado de dinero.

Probabilidad de que una averiguación previa por lavado de dinero se derive de reporte de operaciones (2004-2007)

	Número	Probabilidad
Reportes (miles)	20 080	-
Reportes turnados a la PGR	525	0.26%
Averiguaciones previas derivadas de reportes	86	0.04%

Fuente: elaborado por el autor con información del Fondo Monetario Internacional, Financial Action Task Force y Grupo de Acción Financiera de Sudamerica Mutual Evaluation Report México. Octubre 17-2008, en: www.fatf-gafi.org/dataoecd/31/45/4197008pdf, consultado el 4 de enero 2010

Para evaluar la eficacia de los reportes en la sanción del delito dado que las estadísticas de sentencias condenatorias y de acusaciones judiciales no especifican el número de acusaciones ni de sentencias derivadas de reportes de operaciones, se asume que la totalidad de las acusaciones y de las sentencias se originaron de un reporte presentado a la UIF. De este modo, durante el periodo 2004-2007, por cada 100 mil reportes de operaciones presuntamente vinculadas al lavado de dinero presentado por instituciones del sistema financiero mexicano a la UIF, sólo 0.74 de ellos derivaron en acusación judicial por el MP y sólo 0.12, en sentencia condenatoria por el delito de lavado de dinero.

Probabilidad de que en una sentencia condenatoria por lavado de dinero derive de un reporte de operaciones (2004-2007)

	Número	Probabilidad
Reportes (miles)	20 080	-
Acusación judicial (MP Federal sugiere ejercicio de acción penal)	149	0.07%
Sentencia Condenatoria	25	0.01%

Fuente: elaborado por el autor con información del Fondo Monetario Internacional, Financial Action Task Force y Grupo de Acción Financiera de Sudamerica Mutual Evaluation Report México.

El marco teórico del análisis puede complementarse si se reconoce que los grupos de la delincuencia organizada adoptan medidas ilegales para: a) crear su propia demanda por servicios de protección, b) evitar o prevenir la competencia en el mercado del delito y/o en el de la protección y c) disminuir la probabilidad de ser

sancionados mediante la corrupción de funcionarios y la amenaza a posibles testigos. De acuerdo con lo anterior, Kumar y Skaperdas sugieren que el crimen organizado debe analizarse situándolo en un mercado con competencia monopolística, donde un territorio determinado está dominado por un grupo delictivo que mantiene su influencia debido a su capacidad para movilizar y emplear su fuerza. En dicho mercado es posible que el grupo delictivo dominante tenga incentivos para usar su fuerza como herramienta y extorsionar a la población, extrayendo de ella un porcentaje de ingreso superior al que ésta erogaría para mantener el monopolio de la fuerza pública.

La eficiencia de las acciones de la UIF tendientes a sancionar la comisión del delito de lavado de dinero empleando el sistema financiero puede evaluarse mediante un análisis comparativo entre el gasto presupuestal de la UIF y los beneficios financieros derivados de sus actividades. Al dividir el gasto de la UIF entre el número total de sentencias condenatorias por lavado se obtiene el costo presupuestal de cada sentencia condenatoria. Se considera beneficio el monto de las operaciones sentenciadas como constitutivas del delito de lavado de dinero, asumiendo que su detección y sanción impidieron la introducción en la economía legal de los recursos asociados con dicha transacción.

La aplicación de un modelo de equilibrio general ha permitido estimar que, entre 1993 y el 2008, las actividades ilegales en México generaron recursos potencialmente objeto de lavado de dinero equivalentes en promedio anual a 1.6% del PIB. Al reconocer que la producción de bienes ilegales es intensiva en mano de obra, el modelo podría evidenciar que la delincuencia organizada tiene incentivos para lavar el dinero producto de su actividad criminal y emplearlo para adquirir maquinaria que sustituya mano de obra. Por lo tanto, el combate al lavado podría representar una barrera a la sustitución de mano de obra por maquinaria, en la medida en que limite los recursos con los que el crimen organizado podría financiar dicha sustitución.

La regulación estudiada muestra una tendencia a expandir las obligaciones de detección y prevención del lavado de dinero a una gama mayor de actividades económicas y, en consecuencia, disponer de mayor información para el combate al lavado de dinero; sin embargo, la tendencia referida contrasta con la exigencia de denuncia previa de la SHCP para proceder penalmente cuando la comisión del delito de lavado se realice utilizando los servicios de alguna institución financiera. Ante una regulación que busca identificar el mayor número de transacciones con presunción de estar vinculadas al lavado de dinero en el mayor número de sectores económicos, no parece existir una razón para impedir que los sujetos que identifican dichas transacciones (o cualquier otra persona) puedan presentar una denuncia penal en relación con éstas.

Es importante recordar que la magnitud del fenómeno de lavado de dinero está determinada por la cantidad de conductas legalmente no permitidas en una sociedad, es decir, por el tamaño de lo prohibido. Una sociedad que pretende evitar una conducta mediante su sanción penal renuncia a la facultad de regular cualquier interacción social vinculada con dicha conducta y se limita a penalizar a aquellos sujetos que realizan la conducta tipificada; sin embargo, ni la prohibición ni la sanción penal eliminan la conducta no deseada; por el contrario, propician el surgimiento de organizaciones delictivas encargadas de regular toda interacción social vinculada con la conducta ilícita. La regulación de actividades ilegales que realiza el crimen organizado genera una renta que, sumada con las de todas las demás actividades ilegales, son el objeto del lavado de dinero.

La PGR informó que las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas iniciadas en el fuero federal por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita durante el período 2006-2014 fueron: Sinaloa (396), Baja California (203), Sonora (176), Tamaulipas (136) y Jalisco (109). En contraste los estados con menor cantidad fueron Durango (6), Hidalgo (6), Baja California Sur (5), Tlaxcala (5) y Nayarit (4).

Por cantidad anual de averiguaciones previas iniciadas en el fuero federal por este delito en el período 2006-2014, 2012 tuvo un mayor registro, con 528 casos, lo que representó 14.5% del total en este intervalo de tiempo; le siguió 2008, con 481, y 2011, que arrojó 477. A fin de disminuir el impacto de este delito diferentes especialistas proponen, entre otras medidas, aplicar las sentencias y que los condenas sean más severas, regulaciones estrictas, crear organismos de investigaciones especiales y revisar las sociedades mercantiles, entre otras.

Durante 2015 ingresaron a la UIF, 6 millones 519 mil 898 reportes de transferencias internacionales de fondos; dicha cantidad es 12.0% mayor a la recibida en 2014 cuya cifra fue de 5 millones 809 mil 017 reportes. La UIF ha recibido 5 millones 813 mil 348 avisos por parte de quienes realizan actividades vulnerables entre septiembre de 2013 y diciembre de 2015. Se reportaron 4 millones 434 mil operaciones con dólares en efectivo de los E.U.A., de los cuales el 85.4% del total corresponde a operaciones con la banca múltiple, seguido de operaciones realizadas en centros cambiarios con el 6.2% del total de los reportes. Se recibieron 513 mil 578 reportes de operaciones con Cheques de Caja, de los cuales, el 56.3% corresponde a cheques expedidos y el resto a cheques cobrados. De septiembre de 2013 al mes de diciembre de 2015, se han recibido 5 millones 813 mil avisos con información de actividades vulnerables, y 780 mil 485 informes en ceros. La mayor proporción de avisos recibidos corresponde a operaciones de compra-venta de vehículos.

Las cinco entidades federativas con mayor número de avisos por la ubicación del domicilio del sujeto obligado, mismas que en conjunto representan el 90% del total, son: Distrito Federal, Puebla, Nuevo León, Estado de México y Jalisco.

Proporción de los avisos recibidos por entidad federativa donde se ubica el domicilio del sujeto obligado, septiembre 2013 – diciembre 2015

Entidad Federativa	Participación
Distrito federal	59%
Puebla	21%
Nuevo León	4%
Estado de México	3%

Jalisco	3%
Baja california	1%
Guanajuato	1%
Sinaloa	1%
Querétaro	1%
Veracruz	1%

Avisos enviados por sujetos que realizan actividades vulnerables conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.1.6.-PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Procuraduría General de la República es la institución a cargo de los asuntos atribuidos, constitucional y legalmente, al Ministerio Público de la Federación y, en tal virtud, tiene la obligación de ejercer la conducción y el mando en la investigación de los delitos federales, así como de la acción penal. La investigación del lavado de dinero se realiza principalmente a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, particularmente en la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

Tiene como estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, requiere que las instancias de gobierno que tienen a su cargo la prevención como el combate del lavado de dinero, optimicen su capacidad con recursos adecuados tanto humanos como materiales y trabajen de manera coordinada, con el fin principal de evitar la comisión de estos delitos y de obtener sentencias condenatorias en aquellos casos relacionados con las organizaciones que más daño ocasionan al Estado.

Que con el fin de consolidar el esquema de generación de inteligencia en el combate al lavado de dinero, se considera necesario crear una Unidad Especializada en Análisis Financiero que obtenga y analice la información de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y elabore y proporcione diagnósticos a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con

Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda, y con ello fortalecer en ésta el combate a la delincuencia organizada;

La Procuradora General de la República tiene facultades para crear unidades administrativas especializadas para la investigación y persecución de géneros de delitos, así como modificar su competencia, y consecuentemente para designar a su titular, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Tiene por objeto crear la Unidad Especializada en Análisis Financiero, que tendrá facultades para investigar las estructuras financieras vinculadas a las operaciones ligadas con presuntas organizaciones delictivas y evitar que usen los recursos para su financiamiento, mediante el diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita previstos en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Quien ejerza la titularidad de la Unidad Especializada en Análisis Financiero tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, y será competente para desarrollar y aplicar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer los patrones de conducta y la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3.1.6.1.-Unidad Especial de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

En virtud de que se dio una gran infiltración del producto de actividades ilícitas en los sistemas económicos, comerciales y financieros de las principales naciones industrializadas, los gobernantes de las mismas consideraron una prioridad el establecimiento de políticas y la creación de organismos y grupos internacionales especializados para prevenir y combatir las Operaciones de Lavado de Dinero, como una respuesta a dicho problema, ya que su presencia atenta contra el

patrimonio, la estabilidad de las naciones, la seguridad pública y la administración de justicia.

Considerando que el combate al lavado de dinero debe tener una línea de acción basada en una estrategia de coordinación interinstitucional que contribuya al combate frontal y eficaz a la expresiones del crimen organizado, para alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita, realizando investigaciones para detectar actos y omisiones que pudieran favorecer la comisión de dicho ilícito; actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 instaurado por el Gobierno de la República, establece:

Implementa y da seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a través de la recepción, análisis y diseminación de los reportes de operaciones que emitan las instituciones financieras y demás personas obligadas a ello.”

Por ello se cuenta con una Unidad Especializada en Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, que depende de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual, está facultada para la investigación de estos ilícitos, cumpliendo con línea de acción instaurada por el Gobierno de la República, para el combate al lavado de dinero.

3.1.7.-GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

De acuerdo con Forbes 2016 La aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita representa un avance en legislación mexicana, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Es un organismo intergubernamental establecido en 1989 por el Grupo de los siete países industrializados (G7), cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas en los niveles nacional e internacional para combatir el

lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT), como consecuencia para proteger el sistema financiero internacional de los riesgos derivados de éstos.

La Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), Grupo de acción financiera contra el blanqueo de capitales también conocida por su nombre en francés como Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (GAFI), es una institución intergubernamental creada en el año 1989 por el G8. El propósito de la FATF es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena). Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las Recomendaciones.

Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Se debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas que deberían permitir: (1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; (2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y (3) adoptar las medidas de investigación pertinentes. Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también

sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.

Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

Las instituciones financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes, Un programa continuo de formación de los empleados, Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas Recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas Recomendaciones.

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas Recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite

estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las Recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.

Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de

sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.

Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

Las autoridades internacionales competentes, tal vez Interpol y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o “previa solicitud”, entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre

el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén

sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

Actualmente la GAFI tiene 34 jurisdicciones miembros y dos organizaciones regionales:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, China, India, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía.

Países clasificados como de alto riesgo o no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de dinero (GAFI), octubre de 2014

Sin declaración pública	Mejora global AML/CFT cumplimiento en curso	Jurisdicciones no sujetos a vigilancia
Irán	Afganistán	Argentina
Corea del Norte	Albania	Cuba
Argelia	Angola	Etiopia
Ecuador	Camboya	Tayikistán
Indonesia	Guyana	Turquía
Myanmar	Iraq	

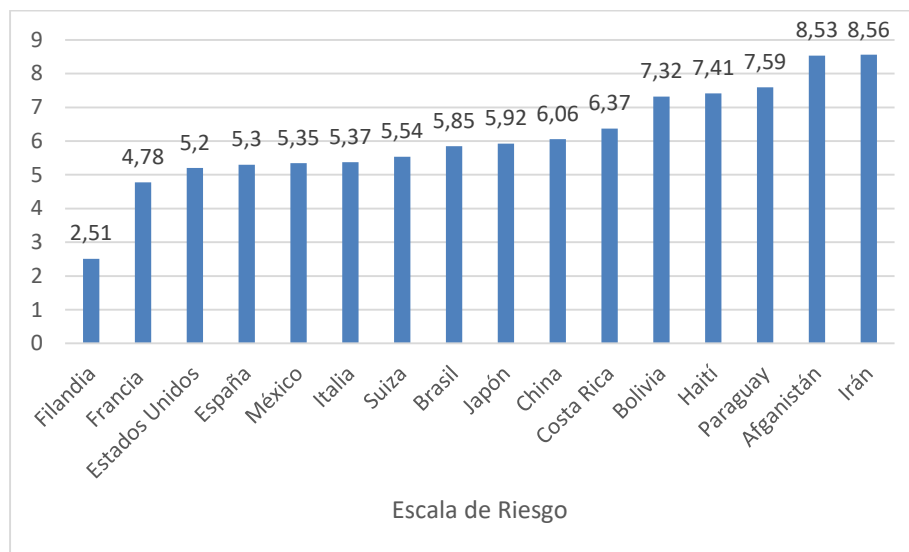
	Kuwait	
	Laos	
	Namibia	
	Nicaragua	
	Pakistán	
	Panamá	
	Papúa Nueva Guinea	
	Sudan	
	Siria	
	Uganda	
	Yemen	
	Zimbabue	

Fuente. Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de dinero (GAFI). High-risk and non-cooperative jurisdictions. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/> (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2014).

A los informes de países que no se han sumado a las políticas comunes anti lavado de recursos ilegales se suman otras naciones que tienen este problema o que, por la cantidad estimada de dinero que blanquean, se consideran vulnerables. Demarcaciones que no están en la lista de GAFI anteriormente señalada han sido citadas por diferentes medios como “paraísos” para introducir dinero proveniente de la delincuencia organizada al sistema financiero internacional, como Alemania, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Gibraltar, Holanda, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, México, Perú, Seychelles y el Vaticano, entre otros.

El Instituto Basilea (Basel Institute on Governance) publica cada año una clasificación que evalúa a los diferentes países de acuerdo con el riesgo de efectuar lavado de dinero en su territorio, con una escala de 10 (alto riesgo) a 0 (bajo riesgo). La medición de 2014 analizó 162 países de los cuales Irán (8.56), Afganistán (8.53), Camboya (8.34), Tayikistán (8.34) y Guinea- Bissau (8.25) tienen los indicadores más altos.¹³ En contraste, Bulgaria (3.83), Lituania (3.64) Eslovenia (3.38), Estonia (3.27) y Finlandia (2.51) fueron los de más bajo riesgo.

Clasificación de países por riesgo de realizar operaciones de lavado de dinero (casos seleccionados)



Darío Mizrahi. “Los 10 países con más lavado de dinero en el mundo”. *Infobae América*. 13 de diciembre de 2014. Disponible en: www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-el-mundo (fecha de consulta: 15 de diciembre de 2014).

La gráfica sitúa a México en una posición de riesgo intermedio, similar a la de países como Italia o España. Si bien nuestro país presentó un menor indicador al de países como Alemania, Japón, Brasil, Hong Kong o China, la clasificación del Instituto de Basilea colocó a México como una nación vulnerable al ilícito de lavado de dinero. En tanto, diferentes naciones de América Latina, Suroeste Asiático o con relaciones exteriores deficientes figuran en las listas de varias instancias que combaten el blanqueo de capitales, pues en esas regiones o países se registra un alto número de delitos como narcotráfico, trata de personas o apoyo a grupos terroristas. Se obtiene al promediar 14 indicadores que analizan la transparencia de las instituciones públicas, la percepción sobre corrupción, la capacidad de supervisión de los organismos que regulan el sistema financiero, y la

eficiencia del sistema judicial. En ese sentido, el Instituto Basilea únicamente clasificó a Finlandia y Estonia como naciones de bajo riesgo. En el caso del continente americano solamente Chile (4.07) y Perú (4.42) están entre las 20 demarcaciones mejor protegidas contra el lavado de dinero a escala mundial. Además, “están relativamente bien posicionados Colombia (4.61) y El Salvador (4.86). Por el contrario, Paraguay y Haití se ubican entre los 20 más vulnerables, con 7.59 y 7.41 cada uno. Y entre los 40 se encuentran Bolivia (7.32), Panamá (7.16) y Argentina (6.71)”.

ESPAÑA.

Desde el 1 de julio de 2000 hasta junio de 2001 ha presidido este organismo el español José María Roldán Alegre, quien sustituyó en el cargo al portugués Gil Galvao. Desde la Fiscalía Especial para la represión de delitos económicos se pide establecer las reformas legales necesarias para que el Banco de España tenga control sobre las filiales de los bancos españoles radicadas en paraísos fiscales.

Según datos del Banco de España, en 1994 se iniciaron 134 actuaciones contra el blanqueo de capitales y cinco años más tarde, en 1999, esa cifra era de 1.311. Durante los días 4, 5 y 6 de octubre de 2000 se celebró en Madrid la primera sesión plenaria desde que nuestro país asumió la presidencia de esta organización, entre otros asuntos se puso en marcha el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el lavado de dinero en Sudamérica (GAFISUD).

De acuerdo con Animal Político, la recién aprobada Ley anti lavado, los negocios tendrán que reportar a la Secretaría de Hacienda la información personal de los clientes que hagan transacciones por montos mayores a 80 mil pesos o más en efectivo. El 38% de los mexicanos aprueba que los negocios le reporten a la Secretaría de Hacienda nombres y datos personales de los clientes que hagan compras por estos montos; ésta aprobación aumenta en el sector empresarial, el 59% de los dueños de negocios avala la regulación.

A pesar que la medida es aceptable, los mexicanos perciben que en la práctica la norma no será acatada: el 57% de la población cree que los negocios no harán caso y no reportarán dicha información a Hacienda. Esta opinión es compartida por el 63% de los empresarios, que si bien están de acuerdo con la Ley contra el lavado de dinero no creen que los negocios reporten nombres y montos de compra-venta a la institución federal.

En abril de 1990 se publicó por primera vez su lista de las cuarenta recomendaciones y ésta fue modificada después en 1996, 2003 y 2012. Se han convertido en la guía mundial de controles efectivos nacionales e internacionales relacionados con LD/FT.

Para sus países miembros, como es el caso de México desde el 2000, implica el monitoreo e implementación de sus recomendaciones incluyendo sanciones. GAFI publica dos listas, la primera enuncia las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes, así como las jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus regímenes de LD/FT que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las mismas, o no se han comprometido a desarrollar un plan de acción con el GAFI para abordar dichas deficiencias; la segunda lista enuncia las jurisdicciones que, si bien tienen deficiencias estratégicas en la prevención y combate al LD/FT, se encuentran en el proceso de implementación de un plan de acción con el GAFI, y además han mostrado un alto compromiso político para abordar las deficiencias identificadas.

EL Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Es una organización de base regional estilo GAFI, creada en el año 2000 y que agrupa a los países de América del Sur. México forma parte. México asumió la Presidencia de este Grupo en diciembre de 2008 por un período de un año.

Como una de las funciones del grupo es la evaluación mutua consistente en una revisión de los sistemas y mecanismos que se han creado en cada país miembro para poder instituir sistemas de prevención de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Se examinan tanto el cumplimiento con las 40

Recomendaciones, su aplicación efectiva, como el riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

3.1.8.- UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE MÉXICO (UIF).

Es una instancia creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 7 de mayo de 2004; la cual tiene como misión contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano dirigidos a, impedir la realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Terrorismo y su financiamiento, castigar a aquellos que las realicen, y sustraer la mayor cantidad de los recursos involucrados a favor del Estado.

La UIF al dar cumplimiento con estándares internacionales está sujeta a una evaluación, donde la UIF de México obtuvo una calificación de Mayoritariamente Cumplida, esto de conformidad con la evaluación de los expertos del GAFI, GAFISUD y el Fondo Monetario Internacional, realizada en el año 2008.

El establecimiento de políticas, así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento, con el fin de impulsar el sano desarrollo del sistema financiero mexicano y la economía nacional e impedir que sean utilizados para la comisión de los delitos mencionados, ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero. Lo anterior, mediante la coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Funciones

Proponer y emitir opinión sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras, respecto de:

- a) El establecimiento de medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- b) La elaboración y presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes o usuarios, y
- c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar para el adecuado conocimiento de sus clientes o usuarios, la seguridad de la información y los términos para brindar la capacitación de las personas obligadas de conformidad con la ley.

Formular y proponer las reglas de carácter general que la Secretaría deba emitir; así como determinar los medios de cumplimiento alternativo en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su reglamento y resolver lo referente a su aplicación.

Expedir las formas oficiales para la presentación de reportes y avisos sobre los actos, operaciones y servicios que deban presentar quienes se encuentran sujetos al régimen de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de terrorismo y su financiamiento.

Conducir los procedimientos de requerimiento y recepción de información de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de quienes realicen actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones.

Conducir la integración de las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Representar a la Secretaría en la presentación de denuncias ante el Ministerio Público de la Federación, o bien, autorizar la presentación de las mismas ante éste por la probable comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como de aquellos ilícitos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Representar y, en su caso, autorizar a quien deba representar a la Unidad de Inteligencia Financiera en los trabajos relativos a la negociación y suscripción de convenios, acuerdos, tratados o instrumentos similares con autoridades nacionales, así como con otros países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales.

Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores en las materias de su competencia, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes y avisos a que se refieren las disposiciones y reglas de carácter general en materia de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como los planes de trabajo, sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes y avisos.

Autorizar los requerimientos de información y documentación a las personas a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso y celebrar el convenio respectivo con el Banco de México.

Dar a conocer a las personas sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, las listas,

reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracción I y I Bis del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2.- NORMATIVA APLICABLE EN LA LFPIORPI

3.2.1.-LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Publicada en el Diario Oficial del 17 de octubre del 2012, México logra su primera Ley federal para combatir las operaciones de lavado de dinero.

El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Los puntos a destacar de la Ley son primeramente que se establecen montos para que ciertas actividades sean consideradas como “Actividades Vulnerables” y los sujetos que realicen las anteriores estarán obligados a verificar la identidad de sus clientes y usuarios y solicitar información respecto de sus actividades, ocupaciones y fuente de ingresos, así como a conservar y proteger dichos datos por un lapso mínimo de 5 años, como segundo punto las personas que realicen las mencionadas “Actividades Vulnerables” deberán identificar las operaciones que sean iguales o superiores a los montos establecidos y mandar avisos respecto de las mismas al SAT a más tardar los 17 del mes siguiente al que se haya realizado la operación, como tercer punto se establecen límites al uso de dinero en efectivo para ciertas “Actividades Vulnerables”, las cuales quedan limitadas por

Ley, del mismo modo se establece la creación de una Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF) dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), dedicada a la investigación de operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Publicado en el DOF del 16 de agosto del 2013, tiene por objeto el descrito por la Ley de la cual emana; no obstante, en sus puntos destacados está que, detalla más atribuciones a la Unidad de Inteligencia Financiera y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y señala a mayor nivel de detalle el funcionamiento de las denominadas Entidades Colegiadas.

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Publicadas en el DOF del 23 de Agosto del 2013, tienen por objeto establecer, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que quienes realicen las actividades vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deben observar para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita y, por otra, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, los avisos a que se refiere el artículo 17 de la referida Ley Federal y 22 de su Reglamento, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 6 de la Ley antes mencionada.

Como una de las obligaciones más importantes en este caso para Analistas de Recursos Globales es la señalada en el artículo 37 de estas reglas, la cual enuncia que quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá

adoptar, en términos de lo previsto en los artículos 11, 17, 18 y 35 de las Reglas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, las Reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.

3.2.2.- LEY FEDERAL DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla; Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras leyes; Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos; Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos; Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;

Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando; Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar; Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes; Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En las actas se hará constar:

Nombre, denominación o razón social del visitado, Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia, Calle, número, población o colonia, teléfono u otra

forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, Número y fecha del oficio de comisión que la motivó, Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, Datos relativos a la actuación, Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

3.2.3.- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICULARES.

Tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad. Procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular. En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo a la resolución que lo motive.

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozca derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

3.2.3.1.- LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Establecen las políticas Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente. El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

3.3.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LFPIORPI

El Servicio de Administración Tributaria sanciona administrativamente a quienes no cumplen con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de la Ley y las Reglas de

Carácter General. La implementación de estas sanciones administrativas está sujeta a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Servicio de Administración Tributaria tiene la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona con el fin de contribuir a la verificación del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, así como de requerir a presuntos infractores para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La información, documentación, datos e imágenes que se originen con motivo de la Ley, son parte relevante en el esfuerzo de la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. En ese sentido, el legislador previó que ciertas conductas relacionadas con el manejo de la información, documentación, datos o imágenes, pueden llegar a configurar delitos. Quien realice actividad vulnerable , así como todas las personas involucradas, deben tomar en consideración que la Ley sancionará a quien proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para incorporarlos en aquellos Avisos que deban presentarse;

Se sancionará conforme a las sanciones estipuladas en la Ley las cuales constan de dos a ocho años en prisión y con quinientos a dos mil días de salario mínimo si no se cumplen con todos los requisitos a quien:

Proporcionar de manera dolosa a quienes deban dar avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para incorporarlos en aquellos avisos que deban presentarse;

De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos previamente presentados.

El incumplimiento de la Ley podrá derivar en las siguientes penalizaciones a todos aquellos que participen o tengan conocimiento de la realización de actos ilícitos como se describe a continuación:

A quien, sin contar con autorización de la autoridad, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona ya sea física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación de las Actividades Vulnerables ya sea el caso en el que exista o no el Aviso.

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días de salario mínimo si no se cumplen con todos los requisitos antes estipulados.

Las penas antes mencionadas se duplicaran en caso de quien cometa el acto ilícito sea al momento o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

Se requiere de la denuncia previa de la Secretaría para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previamente estipulados en esta Ley.

En el caso previsto en la fracción II del artículo 63 de la LFPIORPI se podrá proceder por medio de denuncia por parte de la secretaría o querella de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.

3.4.-ACTIVIDADES VULNERABLES

Aquellas actividades económicas a las que por su naturaleza y características, el tipo de bienes o servicios que emiten o comercializan y su operación, pueden resultar una posibilidad a la entrada de dinero obtenido de fuentes no legales, las cuales afectarían la economía de quienes las realicen sin que la autoridad pudiese darse cuenta la ley.

Para efectos del artículo 17 de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

3.4.1.-JUEGOS CON APUESTA, CONCURSOS O SORTEOS

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.4.2.-TARJETAS PREPAGADAS, VALES O CUPONES Y MONEDEROS Y CERTIFICADOS DE DEVOLUCIONES O RECOMPENSAS

La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea

igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

3.6.2.1.-TARJETA DE SERVICIO O DE CREDITO

La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios o de crédito que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso las actividades anteriores cuando el monto de la emisión o comercialización sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.6.2.2.-TARJETAS PREPAGADAS, VALES O CUPONES

Los vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso cuando la emisión o comercialización de los vales o cupones sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.6.2.3.-MONEDEROS Y CERTIFICADOS DE DEVOLUCIONES O RECOMPENSAS

Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, Promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso las actividades anteriores cuando el monto de la emisión o comercialización sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Para efectos de las tarjetas prepagadas e instrumentos de almacenamiento de valor monetario a que se refieren los artículos 17, fracción II, de la Ley y 22 del Reglamento LPIORPI, se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de Aviso, el abono de recursos a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con posterioridad a su emisión.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en esta fracción, así como aquellas que emitan o comercialicen los instrumentos de almacenamiento de valor monetario previstos en el artículo 22 del Reglamento, deberán proporcionar, a requerimiento de la UIF o del SAT, dentro de un plazo que no exceda de dos meses a partir de la notificación del citado requerimiento, la información del destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas, instrumentos o cheques de viajero, que incluirá los datos sobre las localidades y fechas en que éstos se hubieren utilizado, fondeados, recargado o presentado para su cobro.

3.4.3.-CHEQUES DE VIAJERO

La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

3.4.4.-SERVICIOS DE MUTUO, PRÉSTAMOS O CRÉDITOS

El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

Se tendrá por realizado el acto u operación, cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente.

3.4.5.-SERVICIOS RELACIONADOS CON INMUEBLES

La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.4.6.-COMERCIALIZACION DE PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS Y RELOJES

La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de

compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

3.4.7.-OBRAS DE ARTE

La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.4.8.-VEHÍCULOS AÉREOS, MARÍTIMOS O TERRESTRES

La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

3.4.9.-SERVICIOS DE BLINDAJE

La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las

actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.4.10.-TRASLADO DE CUSTODIA DE DINERO O VALORES

La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal

Se considerará que realizan las Actividades Vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, aquellas personas que presten el servicio al amparo de la autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación y presentación de Avisos, quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se está refiriendo, deberán considerar como monto del acto u operación, al valor del dinero o los señalados en el cuerpo de los valores trasladados o custodiados. Respecto de aquellos que no tengan un valor intrínseco o no se señale dentro del cuerpo su valor, y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico, se deberá considerar como monto del acto u operación, el establecido en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 17 de la Ley, por lo que, en todo caso serán objeto de Aviso.

3.4.11.-PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA INDEPENDIENTE

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles,
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

Se entenderá que se realiza una operación financiera cuando se lleve a cabo un acto o conjunto de actos a través de una Entidad Financiera o utilizando instrumentos financieros, monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, de manera directa o mediante la instrucción de sus Clientes o Usuarios

Por lo que refiere al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se considerarán valores a los metales amonedados, así como a los títulos de crédito regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los señalados en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores

Respecto al inciso c) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se considerarán valores aquellos definidos en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores.

3.4.12.-PRESTACION DE SERVICIOS DE FE PÚBLICA.

La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso.

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- e)** El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

- a)** La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- b)** La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;
- c)** La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d)** El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

- C.** Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

Los corredores públicos deberán observar lo dispuesto en la fracción Apartado B, inciso a), de la Ley, cuando en la realización de avalúos sobre los bienes respectivos utilicen la fe pública.

3.4.13.-RECEPCION DE DONATIVOS

La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

3.4.14.-PRESTACION DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR COMO AGENTE O APODERADO ADUANAL.

La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados.

De acuerdo al RLFPIORPI, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas en la fracción serán especificadas en el formato oficial que para la presentación de Avisos determine y expida la UIF mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.4.15.-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

De acuerdo con el RLFPIORPI, se entenderá por valor mensual, al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.

En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la Actividad Vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en el párrafo anterior.

4.- PROCESO DE REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES ANTE LA AUTORIDAD.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, a fin de realizar las acciones relativas al alta ante el SAT para la presentación de los Avisos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió un tutorial para facilitar el registro en el Padrón. Dicho tutorial se encuentra disponible en YouTube y puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.youtube.com/embed/v2B_J5okqfI?rel=0

Para efectos de los artículos 12 y 13 del RLF, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán ingresar al Portal en Internet, a efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información para su alta y registro.

El envío de la información para el trámite de alta y registro deberá ser firmado con la FIEL de quien realiza la Actividad Vulnerable.

El SAT, una vez que reciba la información, expedirá el acuse electrónico de alta y registro respectivo con sello digital y otorgará el acceso a los medios electrónicos dentro del Portal en Internet, a través de los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables enviarán los Avisos correspondientes y recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones por parte del referido órgano, de la UIF o de la Secretaría, según corresponda.

El SAT en todo momento y de manera directa podrá requerir, a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 5 de las RCG, información y documentación que permita corroborar y acreditar la información de su alta y registro, debiéndose atender el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se notifique el requerimiento.

Deberá consultar los medios electrónicos a que se refiere el artículo 5 de las Reglas, al menos los días quince y último de cada mes o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no efectuar dicha consulta, las notificaciones a que se refiere el presente artículo se considerarán realizadas el día hábil que corresponda.

En caso de que, por causas imputables a la Secretaría, la UIF o el SAT, quien realiza actividades vulnerables se encuentren imposibilitado para consultar los medios electrónicos a que se refiere el artículo anterior o para abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en los mismos, en los días señalados en el presente artículo, lo harán del conocimiento del SAT, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra dicho

impedimento, a través del correo o dirección electrónica que el propio SAT señale en el Portal en Internet, a efecto de que sean notificados por alguna otra forma de las establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hasta en tanto no se solventa el impedimento señalado.

Previo a la realización de la notificación, les podrá ser enviado al correo electrónico que hayan proporcionado, en términos de lo señalado en el artículo 4 de las RCG, la alerta de notificación de un documento emitido por la autoridad competente a efecto de que realice su revisión en el Portal en Internet.

Quien realice actividades vulnerables, podrá actualizar la cuenta de correo electrónico al que serán enviadas las alertas señaladas en el párrafo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 7 de las RCG.

4.1.-GUÍA PARA EL ALTA Y REGISTRO.

1) En la barra de direcciones del Navegador de Internet, ingresaremos al Portal de Prevención de Lavado de Dinero (<http://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>), en la parte izquierda de la pantalla, se podrá observar una serie de opciones y se elegirá “SISTEMA DEL PORTAL EN INTERNET SPPLD”.



2) A continuación, aparecerá una pantalla en la que se deberá capturar la Clave privada (*.key), Certificado (*.cer), Contraseña de la llave privada y RFC de quien realiza la actividad vulnerable. Dar clic en el botón de enviar.



3.- Al ser quien realiza la actividad vulnerable una Persona Moral, deberá proceder al llenado de las casillas específicas para Persona Moral que se le presentarán, a fin de recibir notificaciones, comunicaciones o informes, así como proporcionar al menos un número telefónico fijo para ser contactado. En caso de así preferirlo, puede proceder a proporcionar otros números telefónicos fijos y/o celulares a modo de estar disponible para el SAT, pero es enteramente opcional y atiende a las necesidades específicas de quien realiza la actividad vulnerable, Una vez completado, se dará clic en “Continuar”.

← → ↻ 🏠 https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/BienvenidoInscripcion.jspx?_adf.ctrl-state=gsrqig27_3 ☆ 🔒 ☰



PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

RFC: REGISTRO DE ACTIVIDADES VULNERABLES, ALTA Cerrar Sesión

Menú
Videotutorial
Datos de identidad

Datos de Contacto
Persona moral
Denominación o razón social
Fecha de constitución
Registro Federal de Contribuyentes
País de origen
Datos de contacto
INSTRUCCIONES: Capture los datos de contacto que designe para recibir las notificaciones, comunicaciones o informes a que se refiere el Reglamento de la Ley y sus Reglas de Carácter General.
* Clave LD * Teléfono Extension * Correo electrónico Celular
Clave LD Teléfono Extension Correo electrónico Celular
Clave LD Teléfono Extension Correo electrónico Celular
Continuar

4.- Se procede a registrar las Actividades Vulnerables de quien realiza la actividad vulnerable en atención a lo establecido en el artículo 13 de Reglamento de la LFPIORPI, las que sean susceptibles de realizar. Esto es, que por la misma profesión, actividad, giro u objeto social son actividades que más adelante pudieran llegar a realizar y enviará la información al SAT de manera anticipada.

← → ↻ 🏠 https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Inscripcion/Inscripcion02.jspx?_adf.ctrl-state=gsrqig27_3 ☆ 🔒 ☰



PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

RFC: REGISTRO DE ACTIVIDADES VULNERABLES, ALTA Cerrar Sesión

Menú
Videotutorial
Datos de identidad
Actividades vulnerables

Actividades Vulnerables Realizadas
INSTRUCCIONES: Seleccione de la lista, la Actividad Vulnerable que realiza y capture en el campo "Fecha de primera operación" la fecha en que se realizó el primer acto u operación objeto de aviso, que no podrá ser anterior al 01 de septiembre de 2013.
En caso de que no haya realizado ningún acto u operación y se trate de un alta y registro voluntario, se deberá establecer la fecha del día de hoy.
Actividad vulnerable realizada
* Fecha de primera operación

Actividades que se incluyen dentro de la actividad vulnerable:
La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro
Objeto del aviso:
Cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad (qual o superior a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (\$207,679.60 para 2013).

Documento que ampara la actividad
Capture la información del documento que ampara la realización de la actividad (Autorización, patente, etc.)
Quiénes no sean donatarios autorizados para recibir donativos deducibles por el Servicio de Administración Tributaria, deberán seleccionar en el campo de "Documento que ampara la actividad" la opción de "No Aplica"
* Documento que ampara la actividad
* Número o folio
* Fecha de emisión
* Período que ampara de: A:
Agregar actividad vulnerable

Actividad Vulnerable Realizada	Fecha de primera operación	Número de Permiso	Fecha inicial del Permiso	Fecha final del Permiso	Borrar
No hay actividades registradas.					

Regresar Continuar

5.- Ulteriormente deberá llenar los datos del representante(s) apoderado(s) legal de la persona moral, mismo que deberá incluir el tipo de poder otorgado a esta(s) persona(s), junto con los datos pertinentes para su identificación.

The screenshot shows a web browser window with the URL https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Inscripcion/Inscripcion05.jspx?_adf.ctrl-state=gsrqiiig27_3. The page header includes the SHCP logo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and the text 'PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO'. Below the header, there is a navigation menu on the left with options: Menú, Videotutorial, Datos de identidad, Actividades vulnerables, Domicilio (principal), Establecimientos, Administrador, Accionista, and Apoderado legal. The main content area is titled 'Datos del representante o apoderado legal de la persona moral' and contains the following fields and instructions:

INSTRUCCIONES: Capture la información de las personas que con su firma pueden obligar a la persona moral y el documento que lo ampara.

* Tipo de poder otorgado: PODER GENERAL PARA PLEITIC (dropdown menu)

* Nombre(s): [text field]

* Fecha de nacimiento: [text field]

* Apellido paterno: [text field]

* Registro Federal de Contribuyentes: [text field]

* Apellido materno: [text field]

* Clave Única de Registro de Población: [text field]

Se deberá de hacer referencia al instrumento público en el que se efectúe el nombramiento de un representante o apoderado legal; de no contar con este, se deberá de hacer referencia al último instrumento público en el que efectúe alguno de éstos nombramientos. Estos campos no deberán ser considerados tratándose de personas morales que no hayan realizado alguno de éstos nombramientos ante notarios o corredores públicos.

Número de escritura: [text field]

Nombre del Fedatario Público: [text field]

Notaria número: [text field]

Fecha del instrumento: [text field]

Del estado de: [dropdown menu showing 'DISTRITO FEDERAL']

[Agrega apoderado legal] (green button)

RFC	CURP	Nombre completo	Rol	Número de Escritura	Borrar
No hay administradores registrados.					

[Registrar] (green button) [Continuar] (green button)

6.- En la pantalla siguiente, el sistema requerirá los datos del Encargado del Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en la Ley, a fin de enviarle a esta persona un mensaje mediante el cuál, esta persona designada aceptará o rechazará el cargo. Esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI.

Es muy importante señalar que en caso de que se rechace el cargo no se libera a la persona moral del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o las Reglas de Carácter General.

The screenshot shows a web browser window with the URL https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Inscripcion/Inscripcion07.jspx?_afdf.ctrl-state=gsrqiig27_3. The page header includes the SHCP logo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and the text "PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO". Below the header, there is a navigation bar with "RFC:" followed by a redacted field, "REGISTRO DE ACTIVIDADES VULNERABLES, ALTA", and a "Cerrar Sesión" button. A left sidebar menu contains options: "Menú", "Videotutorial", "Datos de identidad", "Actividades vulnerables", "Domicilio (principal)", "Establecimientos", "Administrador", "Accionista", "Apoderado legal", and "Responsable". The main content area is titled "Datos del Responsable del Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en la Ley". It contains instructions: "INSTRUCCIONES: Capture la información de la persona responsable designada para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley; en caso de no haber nombrado responsable de cumplimiento, deberá indicar el nombre del administrador o integrante del órgano de administración responsable de su cumplimiento." The form fields include: "Nombre(s)", "Apellido paterno", "Apellido materno", "País de nacionalidad", "País de nacimiento", "Fecha de nacimiento", "Registro Federal de Contribuyentes", "Actividad o giro del negocio al que se dedique", "Fecha a partir de la cual acepta el cargo", and "Clave Única de Registro de Población". At the bottom of the form are two buttons: "Regresar" and "Continuar".

Una vez terminado el proceso, el Responsable debe ingresar al portal en internet, utilizando su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), con el fin de aceptar el cargo o rechazarlo.

7.- Una vez terminado este proceso, el sistema volverá a pedir los datos de la persona moral una segunda vez antes de realizar el envío de datos. Una vez ingresados se dará clic en "Realizar envío".

← → ↻ 🔒 https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/ResumenInscripcion.jsf?_adf.ctrl-state=gsrqiiq27_3 ☆ 🔒 ☰

**PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**

RFC: 

RFC:

Password:

Key:

Certificado:

8.- Para finalizar, el sistema le recordará al usuario del plazo de 60 días para agregar la información que faltare y mostrará el acuse de la Inscripción realizada.

← → ↻ 🔒 https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Firma.jsf?_adf.ctrl-state=gsrqiiq27_3 ☆ 🔒 ☰

**PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**

RFC: 

Le recordamos que tiene 60 días restantes para agregar la información referente a los establecimientos o sucursales, órgano de administración y/o socios o accionistas de la empresa.

Acuse Inscripción

FOLIO: 00770

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REGISTRO DE ACTIVIDADES VULNERABLES. ALTA

30/10/2013

I. Datos de identificación (PM)

RFC:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

PAÍS DE CONSTITUCIÓN:

NACIONALIDAD:

Las acciones representativas de su capital o títulos que representan dicho capital, cotizan en bolsa? NO

II. Datos de contacto:

Clave Lada:

Teléfono:

Celular:

Correo electrónico:

III. Actividades Vulnerables realizadas:

4.2.-TRAMITE DE ACTUALIZACION

Cuando quien realice actividades vulnerables deba eliminar, modificar o agregar información de su registro, efectuará el trámite de actualización correspondiente, mediante el procedimiento señalado en el artículo 4 de las RCG, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva, utilizando los medios y en el formato oficial que para tales efectos determine y expida la UIF, previa opinión del SAT, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El SAT podrá actualizar la información correspondiente al registro respectivo, basándose en la información con la que cuente, la que le sea proporcionada por dependencias y entidades de la administración de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos autónomos, constitucionales y la que obtenga por cualquier otro medio.

La actualización será notificada por el SAT a quien realice la Actividad vulnerable, a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 5 RCG, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el SAT haya realizado la referida actualización.

4.3.-BAJA DE ACTIVIDADES EN EL PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

De acuerdo a lo establecido en el RLF artículo 12, Párrafo IV, Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón a que se refiere el artículo 4, fracción I e este Reglamento conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General. Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes.

Las personas que se hayan dado de alta y registrado, y que por cualquier circunstancia ya no realicen actividades vulnerables, deberán dar de baja las

mismas, mediante el trámite de actualización a que se refieren las RCG, con la finalidad de que el SAT restrinja el acceso a los medios electrónicos.

4.4.-RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO.

Quien realice actividades vulnerables debe designar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a un Representante Encargado del Cumplimiento de las obligaciones de la LFPIORPI. La identidad del Encargado del Cumplimiento se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual forma, quien realice actividades vulnerables debe mantener vigente la designación del Encargado del Cumplimiento; de no ser así, o en caso de que no se haya designado un Encargado del Cumplimiento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI, corresponderá a los integrantes del Órgano de Administración o al Administrador Único de quien realice actividades vulnerables, según corresponda. En el mismo sentido, si el Encargado del Cumplimiento rechazara su designación quien realice actividades vulnerables no se libera del cumplimiento de las obligaciones que la Ley le impone.

4.5.-DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DEL PORTAL EN INTERNET.

Quien realice actividades vulnerables debe designar al Encargado del Cumplimiento a través del Portal en Internet, utilizando su clave del RFC y su certificado vigente de la FIEL. Al momento de registrarse y darse de alta ante el SAT como Actor Vulnerable, debe capturar la información del Encargado del Cumplimiento. En caso de no haberlo nombrado, quien realice actividades vulnerables debe indicar el nombre del Administrador o integrante del Órgano de Administración responsable de su cumplimiento.

La información que quien realice actividades vulnerables debe capturar sobre su Encargado del Cumplimiento es la siguiente:

Nombre completo, Clave País de nacionalidad, Fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fecha a partir de la cual acepta el cargo, Clave Única de Registro de Población (CURP) (Opcional)

4.6.-ACEPTACIÓN DEL CARGO POR PARTE DEL ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO.

Una vez que haya sido designado por quien realice actividades vulnerables, el Encargado del Cumplimiento debe realizar el trámite de alta y registro para completar su designación. Para ello, deberá ingresar al portal en internet, utilizando su clave del RFC y su certificado vigente de la FIEL, a fin de aceptar o rechazar la designación de su cargo.

Si el Encargado del Cumplimiento no se encuentra inscrito en el RFC, podrá realizar su inscripción sin obligaciones fiscales para estar en aptitud de tramitar su FIEL conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

El representante encargado del cumplimiento, al designarse mediante el trámite de alta y registro de la persona moral que corresponda, deberá, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para completar su designación. La aceptación o el rechazo de la designación del cargo por parte del encargado del cumplimiento, será notificada por el SAT a quien realice actividades vulnerables a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 5 de las RCG, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación o rechazo. En caso de haber sido rechazado el cargo, quien realice actividades vulnerables deberá hacer otra designación.

4.7.-OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO.

Una vez aceptado el cargo, el encargado del cumplimiento debe asegurarse que quien realice actividades vulnerables cumplan con todas las obligaciones que en materia de prevención de lavado de dinero la LFPIORPI le impone, las cuales son:

- a. Identificación de cliente o usuarios con quienes realiza Actividades Vulnerables. De igual forma, se deberá verificar la identidad de dichos clientes y usuarios, basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
- b. Custodia de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerables, así como la que identifique a sus clientes.
- c. La información y documentación en cuestión, es conservada de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.
- d. Presentación de los Avisos que quien realice actividades vulnerables deba remitir a la UIF, a través del SAT, en materia de prevención de lavado de dinero.
- e. Atender los requerimientos que hagan las autoridades a quienes realicen actividades vulnerables. Dichos requerimientos pueden consistir en:

Visitas de verificación y Requerimiento de información, documentación, datos e imágenes.
- f. Actualización anual a Manuales de Políticas y Procedimientos, identificando las modificaciones que por motivo de actualizaciones sobre el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, posibles reformas, circulares, o cualquier comunicación de la autoridad pudieran suponer un cambio o actualización que debiera de implementarse al presente manual, así como cuando existan cambios operativos en las políticas y procedimientos, estarán a cargo del área de PLD.

4.8.- POLITICA DE IDENTIFICACION DE CLIENTES O USUARIOS.

Se entenderá por cliente o usuario, cualquier persona física, persona física con actividad empresarial, persona moral y fideicomisos, que directamente o mediante

algún representante legal o apoderado realicen operaciones clasificadas como vulnerables por la Ley y por lo tanto susceptibles de identificación.

Los clientes o usuarios de la Persona Moral que realice actividades vulnerables proporcionarán a este la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la LFPIORPI establece.

La Persona Moral que realice actividades vulnerables deberá abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.

La Persona Moral que realice actividades vulnerables deberá abstenerse de prestar servicio alguno, cuando sus clientes o usuarios presenten documentación incompleta.

La Persona Moral que realice actividades vulnerables deberá abstenerse de llevar los registros de sus clientes o usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitarán en un periodo de 5 días dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, cuya autenticidad será verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre el acto u operación respectivo.

Los datos que deberán incluir, son los que se mencionan a continuación:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s);
- Domicilio particular en su lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado,

provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

- Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.

La Persona Moral que realice actividades vulnerables, así lo refiere Carranza, 2015 deberá conservar por un plazo mínimo de 5 años, contado a partir de la fecha de realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente. El resguardo de la información se hará en forma física, los datos y documentos que forman parte de los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, complementándolos con aquellos datos que se conservan de manera electrónica, y se asegura que se cuente con todos los datos y documentos del expediente de identificación respectivo dentro de un mismo archivo único.

Los expedientes de identificación que integren quienes realicen Actividades Vulnerables, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario. Al recabar las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del cliente o Usuario, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.

Los expedientes de identificación deberán mantenerse disponibles para su consulta por la UIF o el SAT, en términos de la LFPIORPI, RLF, RCG y demás disposiciones aplicables.

La Persona Moral que realice actividades vulnerables verificara, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que tenga una relación de negocio cuenten con todos los datos y documentos previstos en los artículo 12 o 16 de las RCG según corresponda, y se encuentren actualizados.

4.9.- IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR.

El Beneficiario Controlador, de acuerdo a la LFPIORPI, 2013, es una figura creada para definir aquella persona que obtendrá el beneficio último de las operaciones y estar en posibilidad de conocer al que se beneficia en última instancia de las operaciones. No se considerarán como Beneficiarios Controladores a los poderdantes o mandantes en los casos en que sus apoderados o mandatarios celebren el acto u operación de que se trate.

Pueden ser Beneficiario Controlador las Personas Físicas, Personas Morales, y Fideicomisos; en caso de que algún cliente o usuario manifieste tener conocimiento de la existencia de un Beneficiario Controlador o Dueño Beneficiario, quien realiza actividades vulnerables integra un expediente de identificación con la información que se recabe de éste, la cual servirá para cumplir con la obligación de reconocer al actor que en última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio; o bien aquél que ejerza el control de aquella persona moral que en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realiza actividades vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Para conocer la existencia de un Beneficiario Controlador o Dueño Beneficiario se recaban la firma del cliente o usuario en el “Constancia sobre la existencia o inexistencia del Dueño beneficiario o beneficiario controlador” el cual incluye una declaración de conocer o no conocer algún Beneficiario Controlador.

1. Cuando un cliente indica que si existe un Beneficiario Controlador y que conoce sus datos de identificación, los recaban mediante el “Formato para la Identificación de Clientes y Usuarios”.
2. Cuando un cliente indica que no existe un Beneficiario Controlador o que desconoce sus datos de identificación recaba la firma del cliente o usuario en el “Formato de identificación de clientes y usuarios”, Constancia sobre la existencia o inexistencia del Dueño beneficiario o beneficiario controlador,

en el cual se declara que no cuenta con la información para identificar al beneficiario controlador.

3. Cuando haya un expediente del beneficiario se anexara al del cliente y se resguardaran juntos.

4.10.- UMBRALES DE IDENTIFICACION Y DE AVISO

4.10.1.-IDENTIFICACIÓN

Algunas de las Actividades Vulnerables comprendidas en el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son consideradas como tales por el simple hecho de su realización, a otras más se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Así lo refiere Carranza, 2015 en su libro Lavado de Dinero en México

4.10.2.-AVISO

Otra de las obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables, es la presentación de Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior al establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De similar manera que con la obligación de identificación, en algunas actividades el Aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de Aviso.

4.11.- PLAZOS Y FORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE AVISOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 18 de la LFPIORPI, la Persona Moral realice actividades vulnerables debe presentar Avisos por los actos u operaciones que igualen o superen el monto de Aviso establecido para

cada Actividad Vulnerable en el artículo 17 de la propia LFPIORPI, así como dichos montos.

No serán objeto de Aviso las Actividades Vulnerables previstas en la Fracción IV y XV del artículo 17 de la Ley, cuando quien la realice y el Cliente o Usuario formen parte de un mismo grupo empresarial y la totalidad de la contraprestación haya sido cubierta por conducto de Instituciones del sistema financiero o no exista un flujo de recursos.

4.11.1.- AVISO POR SUJETOS OBLIGADOS EN LO INDIVIDUAL.

4.11.1.1.-Plazo normal.

La Persona Moral que realicen Actividades Vulnerables presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

La facilidad Administrativa que tiene quien realiza actividades vulnerables es de acuerdo a la calendarización que nos marca la ley, al Sexto dígito de la clave de RFC es el Cuarto día hábil siguiente.

Sexto dígito de la clave del RFC	Día siguiente al termino
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

4.11.1.2.- Reporte 24 horas.

En caso de que se lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o

cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, deberá presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.

Presentar el aviso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior cuando el cliente o usuario con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de aviso, se trate de una de las personas incluidas en el listado que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los ilícitos que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo establecido anteriormente no es aplicable para aquellos clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios, o que realicen actos u operaciones a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por el cliente o usuario y aquellos clientes o usuarios considerados como de bajo Riesgo.

Aviso con actividad vulnerable por reportar.

Dichos Avisos contienen respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realiza la actividad vulnerable
- II. Datos generales del Cliente, Usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación.
- III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

Aviso sin actividad vulnerable que reportar.

En el supuesto de que quien realiza la actividad vulnerable no haya llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberá remitir en el formato informando lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realiza la actividad vulnerable
- II. Señalar el periodo que corresponda.
- III. Señalar de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

4.12.- FORMATOS Y GUÍAS DE APOYO PARA GENERAR AVISOS.

La Persona Moral que realice actividad vulnerable presentará los avisos ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos, utilizando la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no puede utilizar la FIEL de su representante legal, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.

Asimismo, la Persona Moral que realice actividad vulnerable considera la información de las guías que para tal efecto elaboren organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que el Estado Mexicano sea miembro.

4.13.- CASO PRÁCTICO

Presentación de avisos por acumulación aplicable a los arrendamientos a terceros.

Conforme a la LFPIORPI, si una Persona Moral realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto de este mismo artículo para la formulación de Avisos, será considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para efectos de la LFPIORPI.

El periodo contemplado en la LFPIORPI se refiere a aquellos meses consecutivos a partir del primer acto u operación a acumular que excedan el monto de identificación pero no el de dar Aviso (ejemplo, el acto u operación objeto de identificación se realizó en el mes de febrero, se deberán de acumular los actos u operaciones que sean objeto de identificación hasta por los 5 meses siguientes), en caso de que dentro de dicho periodo se acumulen actos u operaciones que superen el monto de Aviso, éste se deberá de presentar, y a partir del siguiente acto u operación objeto de identificación se iniciará nuevamente el conteo de 6 meses.

Para efectos de lo anterior, La Persona Moral envía sus respectivos avisos de acuerdo a los ejemplos que se ilustran en la tabla que a continuación se muestra:

Monto de identificación: 15

Monto para presentar Avisos: 30

EJEMPLO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL	OBLIGACIÓN DERIVADA
Ejemplo 1	10	10	10	10	10	10	60	Se determina que no se tiene obligación de identificar, tampoco de dar aviso, debido a que en ningún mes se está igualando o excediendo el monto de identificación (15).
Ejemplo 2	10	15	10	10	10	10	65	En el mes de febrero se igualó el monto de identificación, por lo que se deberá de alta en el portal de identificar al cliente.

Ejemplo 3	10	15	10	15	10	10	70	Se observa que el mes de abril se iguala nuevamente el monto de identificación, por lo que acumulando el mes de Febrero (cuando también se igualó el monto de identificación) arroja un resultado de 30, que es el igual al monto de aviso, por lo cual se tendrá la obligación de enviar dicho Aviso. Es importante destacar que si en medio se encuentran periodos que no igualen o excedan el monto de identificación, no se tomarán en cuenta para la acumulación. Por lo que se concluye que en el ejemplo tres, volverán a correr los seis meses de acumulación a partir del mes de mayo, es decir, al mes siguiente del que se presente el aviso.
Ejemplo 4	10	10	15	10	10	30	85	En éste caso, se aprecia que en el mes de marzo se igualó el monto de identificación por lo tanto se incurre en 2 obligaciones, la primera es la de recabar la información e integrar un expediente del Cliente o Usuario. La segunda obligación sería iniciar el monitoreo de 6 meses a partir de dicho mes. Asimismo, se observa que durante el mes de junio se igualó el monto para presentar Avisos, por lo que se tiene la obligación de presentar dicho Aviso durante el mes inmediato siguiente que sería julio.

Fuente: Elaboración propia.

4.14.- USO DE EFECTIVO Y METALES

Las prohibiciones de uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, Deberán ser observadas en los términos establecidos en la Ley cuando:

Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones.

Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.

Quienes participen en la realización de los actos u operaciones referidos en dicho artículo, al momento de recibir monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos para llevar a cabo un acto u operación y esta se cancele o requiera una devolución de recursos, deberán regresar los referidos recursos en la misma forma de pago y con la misma moneda o divisa con la que se realizó el acto u operación.

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

- I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber

participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

- V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o
- VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

4.15.- VISITAS DE VERIFICACION

La Secretaría, a través del SAT, podrá realizar, de oficio y en cualquier tiempo, visitas de verificación a quien realice actividad vulnerable, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal aplicable.

4.15.1.- OBLIGACIONES DE QUIEN REALICE ACTIVIDAD VULNERABLE EN CASO DE POSIBLES VISITAS DE VERIFICACIÓN

La Persona Moral que realice actividad vulnerable a través de su responsable Encargado del Cumplimiento y el personal de que éste designe para ello, deberán brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación. Durante las visitas de verificación, deberá proporcionar a la Secretaría, la información y documentación relacionada directamente con la actividad vulnerable con la que cuenta y que le requiera la Secretaría. Únicamente respecto de las operaciones llevadas a cabo durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha en que se lleve a cabo la visita.

4.16.- RESERVA Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información que derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas.

Durante las investigaciones y el proceso penal federal se mantendrá el resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga derivado de la aplicación de la presente Ley, especialmente por la presentación de Avisos, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, la información de los actos y operaciones contenida en dichos Avisos,

que sea necesario aportarse en las investigaciones correspondientes, se hará a través de los reportes que al efecto presente la Secretaría.

La unidad podrá solicitar a la Secretaría la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen actividades vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en los avisos y demás información que reciba conforme a esta Ley.

5.- TÉRMINOS ADAPTABLES

Actividades Vulnerables: a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Asociaciones y sociedades sin fines de lucro: a las asociaciones a que se refiere la fracción I, del Título Décimo Primero, del Código Civil Federal; así como a las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso; las asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público; los partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas, en términos de su propia legislación estatal; los colegios de profesionistas legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y los sindicatos de trabajadores o patrones regulados por la Ley Federal del Trabajo.

Avisos: a aquellos que deberán presentarse en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el artículo 22 del Reglamento, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley.

Beneficiario: a la persona designada por el titular de un convenio o contrato celebrado con alguna persona que realice una Actividad Vulnerable para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona designada ejerza ante ésta los derechos derivados del convenio o contrato respectivo.

Beneficiario Controlador: a la persona o grupo de personas que:

Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:

Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Cliente o usuario: a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables.

Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero, Libro Segundo del Código Penal Federal.

Dueño Beneficiario: al Beneficiario Controlador.

Entidades Colegiadas: a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, que cumplan con los requisitos del artículo 27 de la Ley.

Entidades Financieras: aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Firma Electrónica Avanzada (FIEL): al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Grupo Empresarial: al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

Ley (LFPIORPI): a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Portal en Internet: a la página electrónica que se dé a conocer en las Resoluciones por las que se determinen y expidan los formatos oficiales para el

alta y registro, así como para la presentación de Avisos, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Procuraduría: a la Procuraduría General de la República.

Proveedor de Recursos: a la persona que sin ser el titular del acto u operación, aporta recursos sin obtener los beneficios económicos derivados del mismo.

Reglamento: al Reglamento de la Ley.

Reglas de Carácter General: a las que emita la Secretaría en términos del artículo 6, fracción VII, de la Ley.

Relación de Negocios: aquélla establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus cliente o usuarios, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Se entenderá por formal y cotidiano cuando al amparo de un contrato un cliente o usuario pueda realizar con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos, es decir, que el contrato perdura en el tiempo, y que un acto u operación es ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga siendo o no formal.

Riesgo: a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

SAT: al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría.

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UIF: a la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Unidad: a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.

6.- CONCLUSIONES

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se ha dado a la tarea de encontrar la forma de fiscalizar todas las actividades que realizan los contribuyentes, así como establecer normativas que reduzcan cada vez más la posibilidad de realizar alguna infracción o delito, que afecte los intereses y estabilidad económica del país, es por eso que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), tiene como objetivo proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

El cumplimiento trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables.

A consideración pudieran existir otras actividades vulnerables que No aparecen en la Ley y que pudieran considerarse vulnerables como el Uso de efectivo en ciertos montos no solo para algunas actividades como lo marca la ley sino para diferentes transacciones, Así como también la venta de animales exóticos los cuales sus costos son elevados y son utilizados por la delincuencia organizada para el lavado de dinero.

7.- REFERENCIAS

Buscaglia, E. 2015, Lavado de dinero y Corrupción Política.

Página Web de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades_vulnerables.html

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (DOF, 17-07-2013)

Reglamento de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (DIARIO OFICIAL)

ACUERDO 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial Acuerdo 02/2013

Ley Federal de Proceso administrativo /Última Reforma DOF 09-04-2012

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares /
TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Lineamientos de Protección de datos Personales / Diario Oficial. Primera sección 55 DOF 30-09-2005

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Disponible en: [www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/Paginas/GRUPO EGMONT.aspx](http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/Paginas/GRUPO_EGMONT.aspx) (fecha de consulta: 2 de diciembre de 2014). 9 Ídem.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales. Disponible en: [www.cnbv.gob.mx/CNBV/ Documents/VSPG_GAFI.pdf](http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPG_GAFI.pdf) (fecha de consulta: 3 de diciembre de 2014).

11 Página de internet del Grupo de Acción Financiera sobre el lavado de dinero (GAFI). Disponible en: www.fatf-gafi.org (fecha de consulta: 3 de diciembre de 2014).

Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno Español. Lista actualizada de jurisdicciones no cooperadoras en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Disponible en: <http://www.tesoro.es/doc/SP/expcam/Novedades/JURISDICCIONES%20NO%20COOPERADORAS%20Junio%202014.pdf> (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2014).

